

## QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 40. Y 60. DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, María Candelaria Ochoa Ávalos, diputada federal a la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo que se dispone en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman las fracciones I y II y se añade una fracción XI del artículo 4, y se añade una fracción XI del artículo 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, bajo la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Las mujeres son invisibilizadas en la concepción de la ciudad en varios sentidos. Uno de estos es ser amalgamadas en el concepto de familia, y no como individuos y ciudadanas que merecen acceso a espacios públicos; por lo que el acceder a espacios públicos solas es altamente restringido para las mujeres.

La idea del derecho a la ciudad fue por primera vez concebida en 1968, en *Le droit à la ville*, de Henri Lefebvre. El derecho a la ciudad debe entenderse como un derecho “a la vida urbana, ...a lugares de encuentros y cambios, a los ritmos de vida y empleos del tiempo que permiten el uso pleno de estos momentos y lugares” (Lefebvre, 1969, 1978: 167). A partir de dicha definición y reconocimiento de la ciudad como un derecho se han hecho esfuerzos desde la academia y desde distintos espacios de producción de conocimiento y de políticas públicas por dar acceso a dicho derecho como una guía que procure mejorar la vida de las personas.

El derecho a la ciudad implica espacio, ciudadanía, participación, seguridad, bienestar, pertenencia. Pero no sólo eso. Concebir “la ciudad” en términos de categoría de construcción social implica considerar las modalidades bajo la cual la misma es significada y representada por sus actores; los cuales presentan importantes variaciones según los diferentes contextos históricos y las relaciones de poder e ideologías dominantes que las han atravesado en su desarrollo y conformación (Falú, 2011).

Borja (2003) analiza la ciudad como un espacio construido y susceptible de ser reconstruido, donde es posible la reapropiación de todos sus rincones para generar una nueva ciudadanía y mejorar las condiciones de vida de quienes pertenecen a ella. Para este autor ciudad, ciudadanía y espacio público son los tres elementos que conforman el derecho a la ciudad, funcionando de manera conjunta e indivisible, por lo que la ciudad se convierte en un espacio político, un espacio donde las y los ciudadanos elaboran sus deseos, reivindicaciones y demandas y, por ende, un espacio de luchas y conflictos.

El derecho a la ciudad también implica la concepción de la ciudad como un espacio del que apropiarse desde la sociedad, partiendo de la idea de que los espacios urbanos deben ser más justos, igualitarios e inclusivos, pues es en ellos donde pueden desarrollarse las dinámicas necesarias para el cambio social (Pareja, 2011).

Este cambio social es necesario para reconocer que las ciudades tienen, paradójicamente, un ejercicio limitado de ciudadanía: expulsan población a las periferias a territorios de mayores vulnerabilidades, limitan o privatizan los espacios públicos. Excluyen, fragmentan y segregan. Las ciudades están

transversalizadas por discriminaciones no sólo económicas, de género, sino también étnicas y raciales, así como por xenofobias y misoginias (Falú, 2011).

Tanto el espacio como los roles de género están interrelacionados y socialmente contruidos. Esta será la clave que nos desvele cómo el espacio nunca puede considerarse neutral desde el punto de vista del género (Cevedio, 2003). La discriminación de las ciudades hacia las mujeres, y la forma en que esta implica violencia contra ellas es una de las principales faltas en el derecho a la ciudad; y el derecho a la ciudad y a una vida sin violencias para las mujeres está comprendido en la Convención de Belén do Pará (1994), a la que México suscribe.

Es parte de la cultura latinoamericana definir al espacio público como masculino, lo que lo restringe a las mujeres (en horarios, lugares), lo que contribuye a se les atribuya la culpa cuando son víctimas de algún delito en la vía pública o agredidas por circular en horarios considerados socialmente inapropiados o con determinada vestimenta. Incorporar la perspectiva de género en la seguridad ciudadana implica el reconocimiento de las violencias de las que son sujetos las mujeres y que casi nunca son reconocidas.

Casi 80 por ciento de los latinoamericanos y caribeños viven en ciudades (Prado y Kiss, 2017), y esto nos hace pensar en la configuración poblacional de los espacios públicos urbanos, así como la distribución en el uso del tiempo de las mujeres y hombres –respecto del trabajo productivo y reproductivo–, así como sus vivencias urbanas.

La relación de las mujeres con el espacio público estaría así mediada por distintos factores: el recurso tiempo, la seguridad para transitar y permanecer en los espacios, y las condicionantes sociales y culturales que le asignan o inhiben determinados comportamientos (Falú, 2011).

La lucha por el derecho a la ciudad de las mujeres va encaminada a asegurar los derechos de quienes han quedado a los márgenes de los intereses de unas élites políticas y económicas que detentan el poder de planificar y gestionar el espacio urbano, lo que implica hacer un cuestionamiento de la subordinación de las mujeres: cómo las relaciones de dominación patriarcal, y no sólo capitalista, se plasman en los espacios urbanos (Pérez, 2013). De ahí esa lucha surge, primero, la “Carta Europea de las Mujeres en la Ciudad” (1996) y después la “Carta Mundial por el Derecho de las Mujeres a la Ciudad” (2004), que buscan dar respuesta a estos reclamos.

Las diferentes manifestaciones de violencias contra las mujeres son restricciones a sus derechos y limitan su ciudadanía a la vez que se expresan como un “continuum” sobre el cuerpo de las mujeres, en un reiterado y renovado ejercicio de poder sobre sus cuerpos (Falú, 2011).

Estas violencias, resultado de complejas intersecciones, se constituyen en restricciones ciudadanas con altos costos para la vida de las mujeres. Tanto la criminalidad que se experimenta, como las violencias que se temen, demandan ampliar el concepto de seguridad ciudadana para que incluya la experiencia de las mujeres y sea sensible al género, incorporando las dimensiones específicas a lo ganado por las mujeres en el mundo sobre el derecho a una vida sin violencias (Falú, 2011).

Aunado a ello no hay que olvidar que las violencias que viven o perciben las mujeres como amenazantes a sus vidas no son las únicas dimensiones de violencias, a éstas que se ejercen en general sobre sus cuerpos, se suman las generadas por las múltiples demandas sociales insatisfechas que se expresan en las instituciones por las que transitan –trabajo, familia, seguridad, educación, salud, agua, transporte– para todas éstas, los espacios urbanos son el continente (Falú, 2011). Estas carencias de derechos se relacionan también con los mecanismos y flujos institucionales de un sistema policial y

de justicia que se muestra, por lo menos, ineficiente en el combate a estas violencias y crimen organizado, y también, en la baja representación de las mujeres en las decisiones locales desde lo político y administrativo.

Es absolutamente imprescindible que todo debate acerca de los derechos humanos –y en este caso del derecho a la ciudad– incorpore un análisis de género para examinar a fondo las desigualdades que existen, e identificar y satisfacer las necesidades humanas y los derechos humanos (Buckingham, 2011). Según Buckingham, el derecho a la ciudad supone no solamente el derecho a usar lo que ya existe en los espacios urbanos, sino también a definir y crear lo que debería existir con el fin de satisfacer la necesidad humana de llevar una vida decente en los ambientes urbanos.

Por ello, para poder aspirar a un pleno entendimiento de lo que se necesita para volver a las ciudades lugares equitativos, es necesario revalorizar las experiencias cotidianas de las mujeres y su percepción de la ciudad y del hogar como fuentes de información útiles para el análisis y como parte de las demandas que deben incluirse en el derecho a la ciudad (Pérez, 2013).

Es menester incluir la ética del cuidado en la concepción de las acciones y programas gubernamentales como parte de las garantías ciudadanas, no como una responsabilidad que normalmente recae en las mujeres. Al analizar la diversidad de condiciones en las que las mujeres hacen uso de su tiempo, se debe pensar que las mujeres ocupan dobles –hasta triples– jornadas para completar sus actividades totales diarias y dejar esto de un lado en la arquitectura y el trazo urbanístico de las calles hace evidente la aun presente separación de la esfera pública y privada, que no logra conciliar la nueva gestión por resultados.

Los espacios urbanos deben convertirse en espacios políticos, especialmente en temas como diferenciaciones en pago de tenencia, infraestructura (camino, puentes, alumbrado, agua potable y drenaje) que en la realidad tienen uso con perspectiva de género, por lo que las mujeres debemos tener injerencia en el diseño de todo lo anterior, porque no es lo mismo cómo lo vive un hombre con carro y que sólo se desplaza del trabajo al hogar, a una mujer que lava, plancha, hace de comer, lleva a los hijos a la escuela y luego va a el trabajo remunerado. Sobre todo, porque: “El espacio y tiempo de la ciudad son reproductores de la vida cotidiana de sus habitantes” (Segovia y Rico, 2017).

Según lo que plantea Buckingham, contemplar la perspectiva de género en el derecho a la ciudad implica y necesita cinco pilares que tienen que confluir para poder aspirar a una vida digna, libre de violencia y equitativa para las mujeres:

- Seguridad en ambientes urbanos
- Infraestructura y transportes públicos (medios de transporte seguros, asequibles y extendidos que las mujeres; que los edificios y parques cuenten con buena iluminación; que haya disponibilidad de teléfonos públicos para situaciones de emergencia;)
- Proximidad entre viviendas, servicios y empleo
- Romper la dicotomía entre público y privado
- Participación en la toma de decisiones, gobernanza y planificación
- Es un hecho que las mujeres sufren innumerables violaciones a su derecho a la ciudad y diariamente violencias en los espacios que transitan. Como en el resto de las violencias, las

violencias públicas no son iguales para varones y mujeres, ni se viven ni se perciben de igual manera. La violencia contra las mujeres limita su libertad y sus derechos: desde el derecho a la vida, pasando por el derecho al libre tránsito, hasta el derecho a la ciudad. Sufrimos de una innegable, pero peor, desconocida, ausencia de la dimensión de género en las políticas de seguridad y en todos los diseños relacionados con la comunidad. Por ello, presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto**

Por la que se reforman las fracciones I y II y se añade una fracción XI del artículo 4, y se añade una fracción XI del artículo 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

## **Capítulo Segundo**

### **Principios**

**Artículo 4.** La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos y a **todas** los y **las** habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, seguridad, equipamiento y servicios básicos, participación política, toma de decisiones, gobernanza y planificación a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México.

II. **Igualdad** e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, a través de medidas que **prevengan la violencia**, discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Garantizar el respeto de los derechos humanos, la perspectiva de género y que todos los y las habitantes puedan tener acceso a viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades remuneradas. Diseñar, gestionar e implementar todas las medidas necesarias para equilibrar la desigualdad estructural que actualmente manifiestan las ciudades...

**XI. Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las brechas de género como la desigualdad, la violencia, la injusticia y la jerarquización de las personas con base en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y las mismas oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;**

## **Capítulo Tercero**

### **Causas de Utilidad Pública**

Artículo 6. En términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer provisiones, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de desarrollo urbano.

Son causas de utilidad pública:

...

## **XI. La incorporación de la perspectiva de género en la planificación y gestión de los espacios públicos;**

### **Transitorios**

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

### **Referencias**

Buckingham, Shelley (2011). “Análisis del derecho a la ciudad desde una perspectiva de género.” En: *Dfensor*, revista de derechos humanos. Número 4, páginas 6-11.

Falú, Ana (2011). “Restricciones ciudadanas: las violencias de género en el espacio público.” En: *Pensamiento iberoamericano*. Número 9, páginas 127-146.

Pérez Sanz, Paula (2013). “Reformulando la noción de **derecho a la ciudad** desde una perspectiva feminista.” En: *Encrucijadas*. Número 5, páginas 92-105.

Prado Antonio, Kiss Vera (2017). “Urbanización e igualdad: dos dimensiones clave para el desarrollo sostenible de América Latina”. Segovia Olga (Editora). En: *¿Quién cuida en la ciudad? Aportes para políticas urbanas de igualdad*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Santiago de Chile. Páginas 71-86.

Segovia Olga, Rico María Nieves (2017). *¿Cómo vivimos la ciudad? Hacia un nuevo paradigma urbano para la igualdad de género*. En: *¿Quién cuida en la ciudad? Aportes para políticas urbanas de igualdad*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Santiago de Chile. Páginas 42-70.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 5 de diciembre de 2017.

Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos (rúbrica)